

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos para resolver los autos del expediente número **307/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el (...) en contra del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha treinta de septiembre del dos mil dieciocho el (...), presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, a la cual recayó el folio **No. 00741618**, bajo los siguientes términos:

“Solicito a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji:

- 1. Copia en formato pdf, del contrato de compra-venta LPN/LA913065987-110/2015, con clausulas(sic) y firmas.***
- 2. Copia de la ORDEN DE COMPRA en formato pdf, asociada al contrato LPN/LA913065987-110/2015***
- 3. Copia de la factura en formato pdf, de los bienes adquiridos según contrato LPN/LA913065987-110/2015.”***

A lo que el sujeto obligado respondió en fecha dieciséis de octubre del año en curso:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Se adjunta a la presente respuesta en anexo:

Resp_CONVENIO TERMOINNOVA_UTTT_2015_folio_00741618-001”

En fecha veintinueve de octubre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión en el cual expone como el motivo de la inconformidad:

*“Toda vez que la información que recibí **no corresponde con lo solicitado** y con fundamento en el apartado V, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el recurso de revisión y amablemente:*

Solicito

De la manera más atenta, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales(sic) del Estado de Hidalgo:

1. *Revisen la respuesta que el Poder Ejecutivo dio a mi solicitud de información **00741618** y corroboren que efectivamente la información que me envían no es la que yo solicité. El supuesto archivo adjunto (supuesto porque no viene adjunto) de la respuesta, tiene como título "CONVENIO TERMOINNOVA_U TT_2015" y la información que yo pedí está relacionada con **LA ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO DE IDIOMAS (contrato de compra-venta LPN/LA913065987-I10/2018)**.*
2. *Pidan al Poder Ejecutivo, y éste a su vez solicite a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji responder y enviarme al correo (...) lo solicitado originalmente que fue:*
 - a. *Copia en formato pdf, del contrato de compra-venta LPN/LA913065987-I10/2015, con cláusulas y firmas.*
 - b. *Copia de la ORDEN DE COMPRA en formato pdf, asociada al contrato LPN/LA913065987-I10/2015*
 - c. *Copia de la factura en formato pdf, de los bienes adquiridos según contrato LPN/LA913065987-I10/2015."*

Anexando como mayor referencia, caratula del contrato LPN/LA-913065987-I10/2018, la cual obra en la foja 3 del presente expediente, así como la copia de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, que se encuentra en foja 4 del expediente en que se actúa.

2. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **307/2018** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el **C. ALEJANDRO ISLAS CERÓN**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha quince de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito remitido por el sujeto obligado recibido a través de oficialía de partes el pasado trece de noviembre del presente año, ordenándose agregarlo a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el cual obra en fojas 8 a la 12, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase, y a su vez se hace constar que no se recibieron manifestaciones algunas por parte del recurrente, decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **307/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, ha violado su derecho de acceso a la información al no proporcionar la información solicitada, no obstante de haber hecho la manifestación de que remite en archivo adjunto la respuesta correspondiente a la información pública consistente en:

- 1. Copia en formato pdf, del contrato de compra-venta LPN/LA913065987-I10/2015, con cláusulas(sic) y firmas.**
- 2. Copia de la ORDEN DE COMPRA en formato pdf, asociada al contrato LPN/LA913065987-I10/2015**
- 3. Copia de la factura en formato pdf, de los bienes adquiridos según contrato LPN/LA913065987-I10/2015.”**

De las mismas constancias, así como del escrito que remite el sujeto obligado de fecha doce de noviembre, recibido por este Instituto el pasado trece de los corrientes, y de la consulta pública efectuada por esta ponencia al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo al folio **00741618**, se advierte que el sujeto obligado **fue omiso a adjuntar el archivo con la información correspondiente**, por lo que es evidente a todas luces, que el acceso a la información no aconteció.

TERCERO. El recurrente presenta ante este Instituto como anexo a su recurso de revisión copia de la carátula del contrato LPN/LA-913065987-I10/2015, obrando en foja 3 del presente expediente, la cual presenta datos que facilitarían al sujeto obligado, en caso de no contar con la información, la búsqueda y eventual localización de la información solicitada, por lo que se pone a disposición del sujeto obligado para la oportuna atención de la presente resolución.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución **se MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, por lo que se le requiere que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga el envío por correo electrónico, a la dirección (...), de la información consistente en: “1. Copia en formato pdf, del contrato de compra-venta

LPN/LA913065987-I10/2015, con cláusulas(sic) y firmas; 2. Copia de la ORDEN DE COMPRA en formato pdf, asociada al contrato LPN/LA913065987-I10/2015; y 3. Copia de la factura en formato pdf, de los bienes adquiridos según contrato LPN/LA913065987-I10/2015.”.

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.